

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV (LSC) 2018-00703.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 30 DE JULIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

1) Se excluya la pretensión 3ª por encontrarse indebidamente acumulada y resultar ajena al objeto del presente trámite liquidatorio.

2) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(4)

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

21ad4fb8fe74fccb73d1062c82ef7edcde1f70c0acc65631053ff02d18a6af6b

Documento generado en 29/07/2021 11:41:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>